



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL



EXP- 90231-5

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 395-2022-MDI-GDUyR/G

Independencia, 17 NOV. 2022

VISTOS:

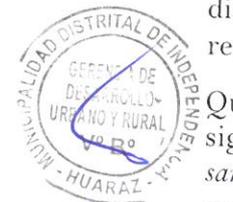
El expediente administrativo signado con código de trámite N.º 90231-0, la Papeleta de infracción N°0000350, de fecha 22 de marzo de 2022, notificado al administrado Arpasi Hera Roslee, Informe Administrativo N°000299-2022-MDI-GDUyR-GGHHUyC/CAFN.NOT del 18 de abril de 2022 y el Informe Legal N.º 504-2022/ABOGADO del 28 de setiembre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Gobierno Local con su autonomía Política, Economía y Administrativa en los asuntos de su competencia, con lo señalado en el artículo 20° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, se establece en el título III, Capítulo II, Sub Capítulo II, la capacidad sancionadora de las municipalidades. Ellos implican la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, el artículo 46° de la norma citada regula la capacidad sancionadora en los términos siguientes *“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y obras (...).”*

Que, el Artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a esta Ley y a la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783. Asimismo, el Artículo 79° de la citada Ley, establece de las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas como es normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y



1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y
RURAL



licencias y realizar la fiscalización de, entre otros, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Las Municipalidades tienen la atribución de establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados. Asimismo, esta potestad sancionadora implica la fiscalización o actos previos, la tipificación de las conductas infractoras, la instauración del proceso administrativo sancionador y de ser el caso la aplicación que corresponda;

Que, son sujetos de control y sanción municipal las personas naturales, jurídicas, entidades públicas e instituciones privadas y en general todo aquel, por mandate imperativo están obligadas a cumplir la ley y las normas municipales dentro de la jurisdicción del distrito, las sanciones son de carácter personal, no obstante, cuando el cumplimiento de las disposiciones corresponda a un conjunto de personas estas responden en forma solitaria.

Que, de otro lado, el numeral 1 del Artículo 247° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con el Decreto Supremo N° 004-2019-URUS, establece que: “Las disposiciones del presente capítulo disciplinan la facultad que se le atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados”.

Que, mediante expediente de trámite N° 75532-0, de fecha 17 de noviembre de 2021, la administrada Tirsia Teresa Orellana Collins, solicita retirar cerco perimétrico ubicado en la vía pública en la vía de ingreso y salida de la Ciudad de Huaraz por parte de la ciudadana Roslee Arpasi Vera, como resultado, después de las actuaciones por parte de la entidad se emitió el Informe Técnico N° 267-2021-MDI/GDUYR/SGHUYC/L, de fecha 13 de mayo de 2021, concluye que de la evaluación de la documentación el administrado no cumple con los requisitos del TUPA vigente para el procedimiento administrativo de Licencia de Edificación de Cercos Perimétricos.

Que, en ese sentido, en el marco de sus competencias la Municipalidad a través de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro procedió a notificar la papeleta de infracción N° 00000350, de fecha 22 de marzo de 2022, a la administrada Arpasi Vera Roslee, identificada con DNI N° 31659587, por infracción tipificada mediante código: SGHUyC-21 “Regularización para las construcciones sin licencia respectiva. Multa 10% V.O. Demolición de las Obras Antirreglamentarias”, tipificada en la Ordenanza Municipal N.° 007-2017-MDI, que aprueba el Reglamento De Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Sanciones (CUIS).

Que, a través del Expediente de Tramite N° 90231-0, de fecha 29 de marzo de 2022, la administrada Arpasi Vera Roslee, presenta su descargo ante la notificación señala que se ha realizado sin observar el artículo 21° del Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley N° 27444, precisa que no procedió a suscribir la papeleta por la cual presuntamente no surte efectos, en consecuencia, no cumpliría con los requisitos de la norma.

Que, respecto a la existencia o no de licencia área responsable de la entidad, mediante Informe Técnico N° 000450-2022/LIC.AUT, de fecha 28 de abril de 2022, comunica a la Sub gerente Habilitaciones urbanas y Catastro, que el área de licencias no ha emitido ni tramitado, ni cuenta con documentos pendientes a nombre de la persona Roslee Arpasi vera.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y
RURAL



Que, Respecto a lo indicado por la administrado en su descargo se recurre al T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que en el Artículo 21° regula el Régimen de Notificación: “21.5° En el caso de no encontrarse al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. **En el caso de que no se pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta en un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporados en el expediente**”.

Que, de la revisión del expediente se tiene que la papeleta de infracción N.° 000350, cumple con lo estipulado en el artículo 21° numeral 21.3 y 23.5 del T.U.O. de la Ley N° 27444, se ha procedido a la notificación del pre aviso de notificación de fecha 21 de marzo de 2022, que obra a folios 18 del expediente, del mismo modo se ha procedido a verificar que obra en la notificación de la infracción la descripción del predio donde se ha notificado, ello ante la ausencia del administrados se ha consignado los datos del predio (adjunta imagen a folios 15) y la constancia de la notificación bajo puerta, en consecuencia, se cumplió con notificar bajo los alcances de la norma invocada por el administrado, por la cual surte efectos jurídicos.

Que, mediante Informe Técnico N° 000450-2022/LIC.AUT de fecha 28 de abril del 2022, manifiesta en el Ítem 2. CONCLUSIÓN: “El Área de Licencias NO HA EMITIDO, NI TRAMITADO, NI CUENTA CON DOCUMENTOS PENDIENTES a nombre de la persona indicada en el punto 1.1 de la Evaluación” concluyendo que el plazo solicitado por la administrada para realizar los trámites correspondientes, en consecuencia, el descargo presentado no ha enervado la imputación de la infracción atribuida, por la cual corresponde continuar el procedimiento bajo los alcances la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI.

Que, Al respecto, es preciso señalar que la Ordenanza Municipal N.° 007-2017-MDI, que aprueba el Reglamento De Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Independencia, en su artículo 34° establece que: “*el procedimiento sancionador se origina con la imposición de la papeleta de infracción impuesta por el personal operativo de la Municipalidad Distrital de Independencia, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa; de igual forma el Artículo 40° segundo párrafo – Inciso 7) establece que: “Impuesta la papeleta de infracción, el administrado infractor deberá de cumplir con el pago de la multa impuesta y/o justificar los hechos en un plazo de 48 horas, concediéndole el mismo plazo para el inicio del procedimiento de formalización o regularización según sea el caso; vencido este plazo si el administrado hace caso omiso a la papeleta impuesta se procederá al inicio del procedimiento administrativo sancionador mediante la expedición de la resolución que corresponda”*

Que, mediante Informe Legal N° 54-2022/ABOGADO, de fecha 28.SET.2022, En lo cual señala que: Se deberá INICIAR el procedimiento Administrativo Sancionador contra la administrado ROSLEE ARPASI VERA, por sanciones que tienen de con código SGHUYC-021 por regularización para las construcciones sin licencia respectiva multa del 10% V.O. Demolición de las obras antirreglamentarias, del predio ubicado en Av. Centenario N° 2362- Barrio Centenario, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y
RURAL



SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador** al administrado **ROSLEE ARPASI VERA**, por sanciones que tienen de con código SGHUyC-021 por regularización para las construcciones sin licencia respectiva multa del 10% V.O. Demolición de las obras antirreglamentarias, del predio ubicado en Av. Centenario N° 2362– Barrio Centenario, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash tipificado en la Ordenanza Municipal N.º 007-2017-MDI, que aprueba el Reglamento De Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Sanciones (CUIS).

Artículo Segundo. – **NOTIFICAR** al Administrado **ROSLEE ARPASI VERA**, en su domicilio señalado en autos para que realice su descargo en forma de ley otorgándole el plazo de **7 días hábiles** computados desde la notificación para que de acuerdo a su derecho de defensa presente en los medios de prueba a su favor que estime conveniente.

Artículo Tercero – **NOTIFICAR** a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, para que se encargará de la publicación de la presente resolución la página institucional para conocimiento general y a la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro para su cumplimiento.

Artículo Cuarto. – **ENCARGAR** a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas el cumplimiento de la presente resolución, proceda de acuerdo al inciso 4) del Artículo 259º del TUO de la Ley N°27444, y en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito evalúe el inicio de un nuevo procedimiento sancionador

resolución, así como las medidas que correspondan de acuerdo a las competencias.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

EMMANUEL PEDRO ARMEJO BERNEDO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP: 110399